



**CARÁTULA DE CONTRATO**

**TIPO DE CONTRATACIÓN:** SERVICIO

**NOMBRE DEL PROVEEDOR:** CONDADO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

**REPRESENTANTE LEGAL:** ANDRÉS CONDADO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO

**NÚMERO DE CONTRATO:** CJPJEP-074/2019

**OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL AL INMUEBLE QUE OCUPA EL ANFITEATRO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA.

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** ANFITEATRO DE TECAMACHALCO; AVENIDA GUERRERO S/N BARRIO DE SAN SEBASTIÁN INTERIOR DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE TECAMACHALCO PUEBLA

**MONTO DEL CONTRATO:** \$ 453,663.04 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

**FORMA DE PAGO:** UN SOLO PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTREGA DEL SERVICIO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE

**VIGENCIA:** DEL 17 DE OCTUBRE HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019

**FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:** 17 DE OCTUBRE DE 2019

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO

**TIPO DE ADJUDICACIÓN:** PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACIÓN



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL ANFITEATRO DE TECAMACHALCO, PUEBLA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL INGENIERO SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y POR LA OTRAPARTE, LA EMPRESA CONDADO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANDRÉS CONDADO PÉREZ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DE "EL PODER JUDICIAL":

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.



- I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.
- I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorandum **DPRF-1154/2019**, signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en el objeto de gasto 3511.
- I.10. Que la adjudicación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Concurso por Invitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción II, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 11 de octubre del 2019, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **C-ADQ-076/2019**.
- I.11. Que el **Departamento de Recursos Materiales** será la Unidad Responsable de dar seguimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de "**EL PROVEEDOR**"; toda vez que, la contratación materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones.
- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.



II.-DE "EL PROVEEDOR:

- II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 40139 (cuarenta mil ciento treinta y nueve), Volumen 1032 (mil treinta y dos), de fecha 20 (Veinte) de Octubre del año 2000 (dos mil), otorgado ante la fe de Jorge Morales Obregón y Martha E. Aguilar González, Notarios Públicos, en ejercicio titulares de las Notarías Públicas números 18 y 45 (dieciocho y cuarenta y cinco) de esta Ciudad de Puebla, en la cual se hizo constar la **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL**, denominada "**CONDADO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de Puebla, en el folio mercantil electrónico número 24506 \* 2, de fecha 8 (ocho) de enero de 2013 (dos mil trece).
- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: La construcción civil, industrial, comercial y sanitaria, la compra y venta de materiales de construcción en general la compra-venta, adquisición enajenación, arrendamiento, permuta, comisión, consignación, reparación, demolición, pentajes, remodelación, fabricación, administración, diseño, proyectos, asesorías, representación, compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- II.3. Que el **C. ANDRÉS CONDADO PÉREZ**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende de la cláusula tercera de las transitorias en el inciso B), del instrumento notarial citado en el punto II.1, quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector:
- II.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **CCO001020FM9** y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.5. Que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar el servicio contratado de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "**EL PODER JUDICIAL**"; toda vez que, ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá realizarse, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio materia del presente contrato.
- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- II.7. Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado con el número ocho de la avenida San Cristóbal, en el fraccionamiento La Calera, Puebla, Puebla, C.P.72520 ,mismo que señala para cualquier efecto legal del presente contrato.

III.- DE "LAS PARTES":



**ÚNICO.** Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 al 107 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** “EL PROVEEDOR” proporcionará a “EL PODER JUDICIAL” el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL ANFITEATRO DE TECAMACHALCO PUEBLA”, bajo las condiciones, lugares, conceptos y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectiva, tal y como se detalla en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO:** El monto total contratado es por la cantidad de **\$453,663.04 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, incluido el impuesto al Valor Agregado. Con dicha cantidad se compensa a “EL PROVEEDOR”, por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

“EL PROVEEDOR”, expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada realización del servicio estipulado en la Cláusula Primera, en consecuencia “**LAS PARTES**” convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia “EL PODER JUDICIAL” estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice “EL PROVEEDOR” por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

**TERCERA.- LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO.** “EL PROVEEDOR” se compromete a proporcionar el servicio contratado en las distintas áreas del inmueble ubicado en la Avenida Guerrero S/N Barrio de San Sebastián Interior del Panteón Municipal de Tecamachalco Puebla,

**CUARTA.- PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** -“EL PROVEEDOR” se obliga a iniciar el servicio a partir del día 17 de octubre al 11 de noviembre de 2019.

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo; herramientas, técnicas y equipos necesarios para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato será proporcionado con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL” el servicio materia del presente contrato con las características y especificaciones técnicas, en las presentaciones requeridas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a este instrumento jurídico.



“EL PROVEEDOR”, se obliga a ser el único responsable por el resguardo del equipo, mobiliario, material que este ocupando al término del día del trabajo, deslindado de cualquier responsabilidad al “EL PODER JUDICIAL”.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.** -“EL PODER JUDICIAL”, pagará a “EL PROVEEDOR” el monto descrito en la Cláusula Segunda mediante **una sola exhibición**, dentro de los **treinta días naturales** posterior a la realización total del servicio y a entera satisfacción de “EL PODER JUDICIAL”, asimismo, “EL PROVEEDOR” a efecto de que se emita el pago respectivo a su favor, deberá presentar a “EL PODER JUDICIAL” la factura correspondiente.

“LAS PARTES” convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). “EL PROVEEDOR” señala como sus datos bancarios los siguientes:

**NOMBRE:** CONDADO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.  
**RFC:** CCO001020FM9  
**BANCO:**  
**CUENTA:**  
**CLABE INTERBANCARIA:**

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la o las facturas deberán ser expedidas, a nombre del “EL PODER JUDICIAL” y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

**SEXTA. PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** -“EL PODER JUDICIAL” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega del servicio a que éste obligado “EL PROVEEDOR” a proporcionar.

“LAS PARTES” convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al **0.05 %**, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

I. Cuando “EL PROVEEDOR” se atrase en la realización de la prestación del servicio contratado o cualquier producto que esté obligado proporcionar a “EL PODER JUDICIAL” y que derive del servicio contratado conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.



II. Cuando “EL PROVEEDOR” derivado de la prestación del servicio contratado realice éste con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera y su **ANEXO ÚNICO**.

III. Cuando “EL PROVEEDOR” derivado de la prestación del servicio contratado, realice el servicio con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera y su **ANEXO ÚNICO**, incluyendo conceptos, trabajos, informes, resultados o cualquier producto a que esté obligado a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL”.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, “EL PODER JUDICIAL”, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega del servicio, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

**SÉPTIMA.-DAÑOS Y PERJUICIOS.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a responder ante “EL PODER JUDICIAL”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

**OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, fianza o hipoteca otorgada a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato con I.V.A., para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones consignadas en el presente instrumento y en la que además se especifique:

- Número de Contrato.
- Fecha del Contrato.
- Monto total del Contrato.
- Fecha de expedición y vigencia de la póliza, la cual deberá permanecer vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Monto de la fianza.
- Señalar con precisión las obligaciones garantizadas.
- Que la afianzadora se obliga a seguir garantizando aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas.



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-074/2019

• Que se somete al procedimiento de ejecución que se establece en los artículos 178, 279, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el supuesto de hacerse exigibles las garantías.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL PODER JUDICIAL", la garantía en cuestión, en el momento de la formalización del presente contrato o dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del mismo.

Estableciendo "LAS PARTES" que en caso de que el proveedor no exhiba la garantía, establecida en líneas que anteceden, será motivo de rescisión administrativa de manera unilateral de este contrato, sin responsabilidad para "EL PODER JUDICIAL" de ningún tipo de prestación o de derecho.

En caso de que "EL PODER JUDICIAL", decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

**NOVENA.- SUPERVISIÓN:** "EL PODER JUDICIAL" designa al titular del Departamento de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Puebla, Sergio Juárez Ramírez; como responsable de supervisar si "EL PROVEEDOR" está realizando la prestación del servicio objeto de este contrato de acuerdo con el ANEXO ÚNICO y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del Departamento a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.**-"EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar la realización del servicio materia de este contrato.

**DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.**-"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega del servicio pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PODER JUDICIAL", respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

"EL PROVEEDOR" será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a:



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-074/2019

1. Proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"**, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera y de manera detallada en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.
2. A efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
3. Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de **"EL PODER JUDICIAL"** o de los servidores públicos.
4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con **"EL PODER JUDICIAL"** hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del contrato.
5. Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará a **"EL PODER JUDICIAL"**, como patrón solidario o sustituto.
6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar los servicios.
7. Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación de los servicios.
8. Designar a una persona como responsable para la entrega de los servicios adjudicados, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
9. Que, el personal de **"EL PROVEEDOR"** portará a la vista, gafete y/o identificación, la cual deberá estar con firma, fotografía y sello al momento de llevar a cabo la prestación de los servicios.
10. Notificar el inicio de los servicios con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
11. Dotar oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega.
12. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
13. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios.
14. A retirar la basura de las unidades que se genere con la prestación de los servicios.
15. Comunicar por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** la conclusión de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.



16. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”.**

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que prestación del servicio se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
3. Realizar el pago a **“EL PROVEEDOR”**, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN.**“EL PODER JUDICIAL” podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **“EL PROVEEDOR”**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **“EL PODER JUDICIAL”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

**DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.**-“EL PODER JUDICIAL”, podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **“EL PODER JUDICIAL”**.
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, **“EL PODER JUDICIAL”** deberá notificar por escrito a **“EL PROVEEDOR”** con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.



En términos de lo dispuesto por el Artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PROVEEDOR"** se encuentre imposibilitado para continuar con los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **"EL PODER JUDICIAL"** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **"EL PODER JUDICIAL"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

**DÉCIMA SEXTA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- " EL PODER JUDICIAL"**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no lleva a cabo la prestación del servicio en el tiempo y forma convenido.
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo y en el **ANEXO ÚNICO**.
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** por suspensión injustificada de la prestación de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en la entrega del servicio contratado.
- e) Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga a **"EL PODER JUDICIAL"**, la información que ésta le solicite con relación a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.
- f) En general, por el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **"EL PODER JUDICIAL"**, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

**"LAS PARTES"** convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a **"EL PROVEEDOR"** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **"EL PROVEEDOR"**, **"EL PODER JUDICIAL"**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo



procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a **"EL PROVEEDOR"**, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "EL PODER JUDICIAL"** podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

**DÉCIMA OCTAVA.-TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR"** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL PODER JUDICIAL"**.

**DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- "LAS PARTES"** convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, **"LAS PARTES"** se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser



puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre **“LAS PARTES”**.

**VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.** Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a **“LAS PARTES”**, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de **“LAS PARTES”** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de **“LAS PARTES”** por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

**“LAS PARTES”** quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN.** **“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**VIGÉSIMA TERCERA.-CAMBIO DE DOMICILIO.-“EL PROVEEDOR”** se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a **“EL PODER JUDICIAL”** en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

**VIGÉSIMA CUARTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.-** **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el



**PODER JUDICIAL**

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-074/2019

contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas

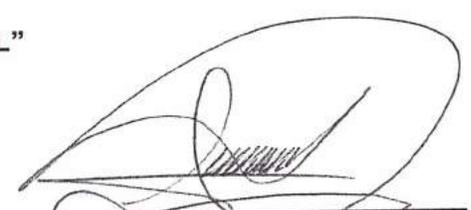
**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**-Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA SEXTA.-VIGENCIA DEL CONTRATO:** **"LAS PARTES"** convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir del **17 de octubre hasta el 11 de diciembre de 2019**, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de **"EL PODER JUDICIAL"**, con la total realización del servicio contratado.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 17 de octubre de 2019.

**POR "EL PODER JUDICIAL"**

  
\_\_\_\_\_  
**RAFAEL PÉREZ XILOTL**  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

  
\_\_\_\_\_  
**SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA

**POR "EL PROVEEDOR"**

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRÉS CONDADO PÉREZ**  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE  
"CONDADO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."



ANEXO ÚNICO

LUGAR DE ENTREGA: ANFITEATRO TECAMACHALCO Avenida Guerrero S/N Barrio de San Sebastián Interior del Panteón Municipal de Tecamachalco Puebla.

Table with 6 columns: PART., CANT., U. MED., DESCRIPCIÓN, P. UNIT., P. TOTAL. Row 1: 1, 1, SERVICIO, SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL ANFITEATRO DE TECAMACHALCO CONFORME A LO SIGUIENTE: 1. 6.94 M2 DE DESMONTAJE DE HERRERÍA PUERTAS Y VENTANAS EXISTENTES CON RECUPERACIÓN. 2. 8.34 M2 DE RETIRO A MANO DE MURO DE TABIQUE DE BARRO RECOCIDO DE 12 CM. SIN RECUPERACIÓN DE MATERIAL. 3. 105 M2 DE RETIRO DE APLANADO EN MURO EN MAL ESTADO POR HUMEDAD, O SUELTO ASÍ COMO PINTURA VINÍLICA O A LA CAL EN MAL ESTADO. 4. 65 M2 DE RETIRO A MANO DE PISOS DE MOSAICO O LOSETA DE BARRO. 5. 1 JGO DE RETIRO DE MUEBLES SANITARIOS SIN RECUPERACIÓN. 6. 1 LOTE DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO CON PRODUCTOS BIOLÓGICOS CLEAN, KITCHENAID O NOLOR CLORO, AGUA JABÓN. EL PROVEEDOR DEBERÁ CONTAR CON: EQUIPO DE PROTECCIÓN, CEPILLO, MATERIALES, HERRAMIENTA. 7. 65 M2 DE ERRADICACIÓN DE VEGETACIÓN PARASITA (MICRO,) SOBRE SUPERFICIE DE BARRO, MEDIANTE LAVADO DE ÁREA UTILIZANDO UNA SOLUCIÓN DE AGUA DESTILADA Y JABÓN NEUTRO EN PROPORCIÓN UN LITRO POR 15 GRS. DE JABÓN NEUTRO RESPECTIVAMENTE, ADICIONADA CON 500 GRS. DE ACIDO BÓRICO DILUIDO COMO FUNGICIDA LIMPIANDO CON CEPILLO DE CERDA NATURAL (SUAVES Y PLÁSTICAS. • IMPERMEABILIZACIÓN 1. 75 M2 DE SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE PREFABRICADO SIKA IMPER MANTO (ASFALTO POLIPROPILENO ÁTICO) 4.0 MM. APP FIBRA POLIÉSTER GRANULAR ROJO INCLUYE RETIRO DE MATERIAL, COLOCACIÓN MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. GARANTÍA 10 AÑOS. • ACABADOS 2. 81.04 M DE SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA VINIMEX EN MUROS Y PLAFONES DE MEZCLA FINA, INCLUYE UNA MANO DE SELLADOR Y DOS MANOS DE PINTURA 3. 221.78 M2 DE SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE COMEX 100 EN MUROS Y PLAFONES INTERIORES. 4. 77.1 M2 DE SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE COMEX 100 SOBRE HERRERÍA CON VIDRIO Y MADERA. 5. 65 M2 DE PISO DE LOSETA DE CERAMICA INTERCERAMIC, O SIMILAR DE 40X40 CM. COLORES CLAROS. ASENTADA A BASE DE CREST BLANCO O SIMILAR, A HUESO. 6. 59.82 ML DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ZOCLO DE CERÁMICA -INTERCERAMIC), ASENTADO CON CREST BLANCO O SIMILAR, JUNTEADO CON JUNTACREST Y ADICREST MP-PLUS O SIMILAR, JUNTA MÁXIMA DE 1mm. EN COSTILLA SUPERIOR. MCA. INTERCERAMIC O SIMILAR • HERRERÍA 1. 1 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA PARA PROTECCIÓN DE HERRERÍA, DE .80 X1.50 CON CUADRADO DE 3/4" REFORZADA Y PASADORES PARA CANDADO. • ELECTRICIDAD 1. 10.00 ML DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALIMENTADOR ELÉCTRICO 6 HILOS (3 FASES Y 1 NEUTRO CAL. 1/0 + TIERRA FÍSICA CAL. 2 + TIERRA AISLADA CAL. 6) DE INTERRUPTOR PRINCIPAL, FORMADO POR: TUBO CONDUIT DE 2" TIPO PESADO MCA, REX O EQUIVALENTE EN CARACTERÍSTICAS SI



		<p>ES EMPOTRADO EN PISO O MURO Y/O METÁLICO PGG. MCA. OMEGA, JÚPITER, RYMCO O EQUIVALENTE EN CARACTERÍSTICAS SI SE COLOCA A LA INTEMPERIE. EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIR: CURVAS, COPLES, CÓNDULETS, CONECTORES, ABRAZADERAS, SOPORTES, HERRAJES; CABLE DE COBRE CON AISLAMIENTO TIPO THW-LS, CAL. 1/0 AWG (ALIMENTADOR PRINCIPAL), CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. 2 AWG (TIERRA FÍSICA), MARCA IUSA O EQUIVALENTE, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, CONEXIONES, PRUEBAS, ACARREOS, CORTES.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. 8.00 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INTERRUPTOR TERMO MAGNÉTICO DE 20 AMPERES, 1 POLO. 127 VOLTS. INCLUYE MANO DE OBRA CON PERSONAL CON DC3 DE LA NOM STPS.</li> <li>3. 8.00 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN SALIDA PARA APAGADOR, INCLUYE CAJA GALV TIPO UNIVERSAL, TUBO PARED DELGADA 21 MM, 3 HILOS DE CABLE THW CAL. 14 AWG. A 127 VOLTS.</li> <li>4. 8.00 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN SALIDA PARA ALUMBRADO, INCLUYE CAJA GALV TIPO UNIVERSAL, TUBO PARED DELGADA 21 MM, 3 HILOS DE CABLE THW CAL. 14 AWG. A 127 VOLTS Y LUMINARIA TIPO FLUORESENTE LUZ FRÍA O DE TRABAJO.</li> <li>5. 1.00 PZA DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTRACTOR MOD. SILENT 200, MCA. SOLER &amp; PALAU, 18W, 127VCA, CONTROLADO POR SENSOR DE PRESENCIA DE INFRARROJOS, LÍNEA 'PIR', MCA. B'TICINO, CAT. BMSA1201. EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIR: CIRCUITO ALIMENTADOR DERIVADO DE LUMINARIA EN BAÑO (SIEMPRE ENCENDIDA), E INTERCONEXIÓN CON SENSOR; CIRCUITOS ALIMENTADOR FORMADO POR TUBO CONDUIT PDG Y/O TUBO METÁLICO FLEXIBLE, COPLES, CONECTORES, CURVAS, CÓNDULETS, REGISTROS, CAJAS, TAPAS, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, CABLE DE COBRE CON AISLAMIENTO THW-LS, CABLE DE COBRE DESNUDO PARA TIERRA FÍSICA, CONEXIONES, TUBO FLEXIBLE DE EXTRACCIÓN, PREPARACIÓN DE SALIDA EN MURO O LOSA, REJILLA TIPO INTEMPERIE, PRUEBAS.</li> <li>6. 1.00 PZA DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN PRINCIPAL (TAB. 'A'), 3 FASES, 4 HILOS, INTERRUPTOR PRINCIPAL DE 3X160 AMP., 42 POLOS, TIPO SOBREPONER, CAT. BTN42M160/42S, MCA. BTPLUG, B'TICINO. EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIR: INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS DERIVADOS INDICADOS EN CUADRO DE CARGAS, FALSOS POLOS PARA CUBRIR ESPACIOS NO UTILIZADOS, CONEXIONES, PRUEBAS.</li> <li>7. 10.00 PZA DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA DE LEDS.</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ELECTRICIDAD HIDRÁULICA Y SANITARIA</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 8.00 SAL DE SALIDA HIDRÁULICA Y SANITARIA CON TUBO Y CONEXIONES HIDRÁULICOS DE COBRE TIPO M Y GALVANIZADOS DE CED. 40 Y TUBOS SANITARIOS DE PVC Y FOFO, EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIR: RAMALEO, MATERIALES, SOLDADURA, PRUEBAS, VÁLVULAS DE CONTROL ANGULAR, COFLEX.</li> <li>2. 15.00 ML DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 15 CM JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4.</li> <li>3. 2 PZA DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLADERAS DE PISO O PRETIL DE PVC EN 4" CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4</li> <li>4. 1 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LAVABO ANFORA CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIR: CONTRA, CESPOL, TUBO GALVANIZADO PARA SU FIJACIÓN, LLAVE MEZCLADORA COMERCIAL.</li> <li>5. 1 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INODORO ÁNFORA BLANCO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 INCLUYE: ASIENTO CORTO CON TAPA Y HERRAJE COMPLETO DE BRONCE.</li> <li>6. 1 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TARJA DE 1.00x0.60 M2. DE ACERO INOXIDABLE, MARCA URREA O</li> </ol>	 	
--	--	--	---	--



		<p>SIMILAR. INCLUYE LLAVE MEZCLADORA MCA. HELVEX COMERCIAL CON CUELLO DE GANSO.</p> <p>7. 1 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGADERA Y MINERALES ECONÓMICOS MCA. URREA O SIMILAR. INCLUYE: (PARTE PROPORCIONAL DE PZAS. ESPECIALES Y TUBERÍA DE 3/4" DEL RAMAL GRAL.).</p> <p>8. 3 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGADERA MANUAL ACOPLADA A MEZCLADORA DE LAVABO.</p> <p>9. 2 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LLAVE NARIZ CROMADA PARA RIEGO EN JARDÍN O SIMILAR. EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIR: (PARTE PROPORCIONAL DE PZAS. ESPECIALES Y TUBERÍA DE 3/4" DEL RAMAL GRAL.)</p> <p>10. 2 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LLAVE INDIVIDUAL PARA LAVABO.</p> <p>11. 1 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CALENTADOR ELÉCTRICO CALO- REX O SIMILAR DE 40 LTS.</p> <p>12. 1 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANCEL DE BAÑO DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL DE 1.45 X 2.00 M., EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIR: HERRAJES, ACRÍLICO OPALINO LISO, CORREDIZO Y UN FIJO DE 72.50 X 2.00 M.</p> <p>ACARREOS</p> <p>1. 48 M3 DE ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL MIXTO. PRIMER KILOMETRO, CARGA MANUAL</p> <p>2. 480 M3/KM DE ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL MIXTO. KILOMETRO SUBSECUENTE, ZONA SUB-URBANA</p> <p>3. 120 M2 DE LIMPIEZA GENERAL DURANTE LA OBRA INCLUYE ACARREOS DE ESCOMBROS, ETC.</p> <p>NOTA IMPORTANTE: EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA LOS ESPACIOS DESTINADOS A LOS REFRIGERADORES.</p>		
		<b>(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)</b>	<b>SUMA</b>	<b>391,088.83</b>
		<b>GARANTÍA: 6 MESES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS</b>	<b>I.V.A.</b>	<b>62,574.21</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>453,663.04</b>



**CARÁTULA DE CONTRATO**

**TIPO DE CONTRATACIÓN:** SERVICIO

**NOMBRE DEL PROVEEDOR:** CONDADO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

**REPRESENTANTE LEGAL:** ANDRÉS CONDADO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO

**NÚMERO DE CONTRATO:** CJPJEP-075/2019

**OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL AL INMUEBLE QUE OCUPA EL ANFITEATRO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** ANFITEATRO DE IZÚCAR DE MATAMOROS; CALLE HERCULANO SÁNCHEZ S/N COLONIA CENTRO, IZÚCAR DE MATAMOROS PUEBLA C.P. 74400

**MONTO DEL CONTRATO:** \$ 563,946.58 (Quinientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

**FORMA DE PAGO:** UN SOLO PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTREGA DEL SERVICIO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE

**VIGENCIA:** DEL 17 DE OCTUBRE HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019

**FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:** 17 DE OCTUBRE DE 2019

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO

**TIPO DE ADJUDICACIÓN:** PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACIÓN



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL AL INMUEBLE QUE OCUPA EL ANFITEATRO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL INGENIERO SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA CONDADO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANDRÉS CONDADO PÉREZ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PODER JUDICIAL":

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.6. Que se encuentra representado por el C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.
- I.7. Que el C. RAFAEL PÉREZ XILOTL cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.



- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorandum DPRF-1154/2019, signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en el objeto de gasto 3511.
- I.10. Que la adjudicación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Concurso por Invitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción II, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 11 de octubre del 2019, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número C-ADQ-076/2019.
- I.11. Que el **Departamento de Recursos Materiales** será la Unidad Responsable de dar seguimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de "EL PROVEEDOR"; toda vez que, la contratación materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones.
- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.-DE "EL PROVEEDOR:

- II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 40139 (cuarenta mil ciento treinta y nueve), Volumen 1032 (mil treinta y dos), de fecha 20 (Veinte) de Octubre del año 2000 (dos mil), otorgado ante la fe de Jorge Morales Obregón y Martha E. Aguilar González, Notarios Públicos, en ejercicio titulares de las Notarías Públicas números 18 y 45 (dieciocho y cuarenta y cinco) de esta Ciudad de Puebla, en la cual se hizo constar la **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL**, denominada "**CONDADO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de Puebla, en el folio mercantil electrónico número 24506 \* 2, de fecha 8 (ocho) de enero de 2013 (dos mil trece).
- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: La construcción civil, industrial, comercial y sanitaria, la compra y venta de materiales de construcción en general la compra-venta, adquisición enajenación, arrendamiento, permuta, comisión, consignación, reparación, demolición, pentajes, remodelación, fabricación, administración, diseño, proyectos, asesorías, representación, compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- II.3. Que el **C. ANDRÉS CONDADO PÉREZ**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende de la cláusula tercera de las transitorias en el inciso B), del instrumento notarial citado en el punto II.1, quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector: **XXXXXXXXXXXX**.
- II.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **CCO001020FM9** y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.5. Que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar el servicio contratado de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PODER JUDICIAL"; toda vez que, ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá realizarse, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-075/2019

con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio materia del presente contrato.

- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- II.7. Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado con el número ocho de la avenida San Cristóbal, en el fraccionamiento La Calera, Puebla, Puebla, C.P.72520 ,mismo que señala para cualquier efecto legal del presente contrato.

### III.- DE "LAS PARTES":

**ÚNICO.** Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 al 107 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL PODER JUDICIAL" el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL ANFITEATRO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA", bajo las condiciones, lugares, conceptos y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectiva, tal y como se detalla en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.

**SEGUNDA - MONTO DEL CONTRATO:** El monto total contratado es por la cantidad de **\$563,946.58** (Quinientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.), incluido el impuesto al Valor Agregado. Con dicha cantidad se compensa a "EL PROVEEDOR", por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

"EL PROVEEDOR", expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada realización del servicio estipulado en la Cláusula Primera, en consecuencia "LAS PARTES" convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia "EL PODER JUDICIAL" estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice "EL PROVEEDOR" por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

**TERCERA - LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO.** "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar el servicio contratado en las distintas áreas del inmueble ubicado en Calle Herculano Sánchez S/N Colonia Centro, Izúcar de Matamoros Puebla C.P. 74400

**CUARTA - PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**-"EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar el servicio a partir del día 17 de octubre al 11 de noviembre de 2019.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos necesarios para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato será proporcionado con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL" el servicio materia del presente contrato con las características y especificaciones técnicas, en las presentaciones requeridas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a este instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR", se obliga a ser el único responsable por el resguardo del equipo, mobiliario, material que este ocupando al término del día del trabajo, deslindado de cualquier responsabilidad al "EL PODER JUDICIAL".



**PODER JUDICIAL**

**CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-075/2019**

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.**-“EL PODER JUDICIAL”, pagará a “EL PROVEEDOR” el monto descrito en la Cláusula Segunda mediante una sola exhibición, dentro de los treinta días naturales posterior a la realización total del servicio y a entera satisfacción de “EL PODER JUDICIAL”, asimismo, “EL PROVEEDOR” a efecto de que se emita el pago respectivo a su favor, deberá presentar a “EL PODER JUDICIAL” la factura correspondiente.

“LAS PARTES” convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). “EL PROVEEDOR” señala como sus datos bancarios los siguientes:

**NOMBRE:** CONDADO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.  
**RFC:** CCO001020FM9  
**BANCO:**  
**CUENTA:**  
**CLABE INTERBANCARIA:**

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la o las facturas deberán ser expedidas, a nombre del “EL PODER JUDICIAL” y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

**SEXTA.-PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**- “EL PODER JUDICIAL” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega del servicio a que éste obligado “EL PROVEEDOR” a proporcionar.

“LAS PARTES” convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al 0.05 %, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando “EL PROVEEDOR” se atrase en la realización de la prestación del servicio contratado o cualquier producto que esté obligado proporcionar a “EL PODER JUDICIAL” y que derive del servicio contratado conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.
- II. Cuando “EL PROVEEDOR” derivado de la prestación del servicio contratado realice éste con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera y su ANEXO ÚNICO.
- III. Cuando “EL PROVEEDOR” derivado de la prestación del servicio contratado, realice el servicio con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera y su ANEXO ÚNICO, incluyendo conceptos, trabajos, informes, resultados o cualquier producto a que esté obligado a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL”.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, “EL PODER JUDICIAL”, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega del servicio, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

**SÉPTIMA.-DAÑOS Y PERJUICIOS.**- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder ante “EL PODER JUDICIAL”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega del servicio objeto de este contrato, por



negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

**OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, fianza o hipoteca otorgada a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato con I.V.A., para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones consignadas en el presente instrumento y en la que además se especifique:

- Número de Contrato.
- Fecha del Contrato.
- Monto total del Contrato.
- Fecha de expedición y vigencia de la póliza, la cual deberá permanecer vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Monto de la fianza.
- Señalar con precisión las obligaciones garantizadas.
- Que la afianzadora se obliga a seguir garantizando aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas.
- Que se somete al procedimiento de ejecución que se establece en los artículos 178, 279, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el supuesto de hacerse exigibles las garantías.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "EL PODER JUDICIAL", la garantía en cuestión, en el momento de la formalización del presente contrato o dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del mismo.

Estableciendo "LAS PARTES" que en caso de que el proveedor no exhiba la garantía, establecida en líneas que anteceden, será motivo de rescisión administrativa de manera unilateral de este contrato, sin responsabilidad para "EL PODER JUDICIAL" de ningún tipo de prestación o de derecho.

En caso de que "EL PODER JUDICIAL", decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

**NOVENA.- SUPERVISIÓN:** "EL PODER JUDICIAL" designa al titular del Departamento de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Puebla, Sergio Juárez Ramírez; como responsable de supervisar si "EL PROVEEDOR" está realizando la prestación del servicio objeto de este contrato de acuerdo con el **ANEXO ÚNICO** y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del Departamento a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar la realización del servicio materia de este contrato.

**DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega del servicio pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PODER JUDICIAL", respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a hacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

"EL PROVEEDOR" será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.



**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.**

Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a:

1. Proporcionar a “EL PODER JUDICIAL”, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera y de manera detallada en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.
2. A efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de “EL PROVEEDOR”.
3. Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de “EL PODER JUDICIAL” o de los servidores públicos.
4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con “EL PODER JUDICIAL” hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del contrato.
5. Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará a “EL PODER JUDICIAL”, como patrón solidario o sustituto.
6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar los servicios.
7. Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación de los servicios.
8. Designar a una persona como responsable para la entrega de los servicios adjudicados, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
9. Que, el personal de “EL PROVEEDOR” portará a la vista, gafete y/o identificación, la cual deberá estar con firma, fotografía y sello al momento de llevar a cabo la prestación de los servicios.
10. Notificar el inicio de los servicios con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
11. Dotar oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega.
12. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
13. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios.
14. A retirar la basura de las unidades que se genere con la prestación de los servicios.
15. Comunicar por escrito a “EL PODER JUDICIAL” la conclusión de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.
16. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”.**

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que prestación del servicio se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
3. Realizar el pago a “EL PROVEEDOR”, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN.** “EL PODER JUDICIAL” podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de “EL PROVEEDOR”, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; “EL PODER JUDICIAL” pagará a “EL PROVEEDOR” el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.



**DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.-**“EL PODER JUDICIAL”, podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a “EL PODER JUDICIAL”.
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, “EL PODER JUDICIAL” deberá notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor “EL PROVEEDOR” se encuentre imposibilitado para continuar con los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de “EL PODER JUDICIAL” quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que “EL PROVEEDOR” obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si “EL PODER JUDICIAL” no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

**DÉCIMA SEXTA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** “ EL PODER JUDICIAL”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si “EL PROVEEDOR” no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Si “EL PROVEEDOR” no lleva a cabo la prestación del servicio en el tiempo y forma convenido.
- c) Si “EL PROVEEDOR” no presta los servicios objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo y en el ANEXO ÚNICO.
- d) Si “EL PROVEEDOR” por suspensión injustificada de la prestación de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en la entrega del servicio contratado.
- e) Si “EL PROVEEDOR” no otorga a “EL PODER JUDICIAL”, la información que ésta le solicite con relación a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.
- f) En general, por el incumplimiento de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de “EL PODER JUDICIAL”, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a “EL PROVEEDOR” por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido “EL PROVEEDOR”, “EL PODER JUDICIAL”, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a “EL PROVEEDOR”, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.



- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** “EL PODER JUDICIAL” podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso “EL PROVEEDOR” deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

**DÉCIMA OCTAVA.-TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**“EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL PODER JUDICIAL”.

**DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.-** “LAS PARTES” convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo “LAS PARTES” acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, “LAS PARTES” se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que registrarán la relación entre “LAS PARTES”.

**VIGÉSIMA - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.** Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a “LAS PARTES”, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de “LAS PARTES” y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de “LAS PARTES” por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

“LAS PARTES” quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y



**PODER JUDICIAL**

**CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-075/2019**

Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**VIGÉSIMA TERCERA.-CAMBIO DE DOMICILIO.**"EL PROVEEDOR" se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a "EL PODER JUDICIAL" en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

**VIGÉSIMA CUARTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.-** "LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas

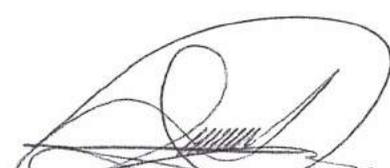
**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**-Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA SEXTA.-VIGENCIA DEL CONTRATO:** "LAS PARTES" convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir del 17 de octubre hasta el 11 de diciembre de 2019, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", con la total realización del servicio contratado.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 17 de octubre de 2019.

POR "EL PODER JUDICIAL"

  
\_\_\_\_\_  
**RAFAEL PÉREZ XILOTL**  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PRESUPUESTO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

  
\_\_\_\_\_  
**SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE PUEBLA

POR "EL PROVEEDOR"

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRÉS CONDADO PÉREZ**  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE  
"CONDADO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."



ANEXO ÚNICO

LUGAR DE ENTREGA: ANFITEATRO IZÚCAR DE MATAMOROS	Avenida Guerrero S/N Barrio de San Sebastián Interior del Panteón Municipal de Tecamachalco Puebla.
--	---

PART.	CANT.	U. MED.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	P. TOTAL
1	1	SERVICIO	<p>SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL ANFITEATRO DE IZÚCAR DE MATAMOROS CONFORME A LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PRELIMINARES</li> <li>1. 7.5 M2 DE RETIRO A MANO DE MURO DE TABIQUE DE BARRO RECOCIDO DE 12 CM. CON RECUPERACIÓN DE MATERIAL</li> <li>2. 98 M2 DE RETIRO DE APLANADO EN MURO EN MAL ESTADO POR HUMEDAD, O SUELTO ASI COMO PINTURA VINÍLICA O A LA CAL EN MAL ESTADO.</li> <li>3. 85 M2 DE RETIRO A MANO DE PISOS DE MOSAICO O LOSETA DE BARRO.</li> <li>4. 1 LOTE DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO CON PRODUCTOS BIOLÓGICOS CLEAN, KITCHENAID O NOLOR CLORO, AGUA JABÓN, EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN NECESARIO, ASÍ COMO: CEPILLO, MATERIALES, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.</li> <li>5. 1 JGO DE RETIRO DE MUEBLES SANITARIOS SIN RECUPERACIÓN.</li> <li>6. 1 PZA DE TALA DE ÁRBOL DE 3.76 M EN ADELANTE DE PERÍMETRO (CORTADO A 1.00 M DEL NIVEL DEL TERRENO)</li> <li>7. 85 M2 DE ERRADICACIÓN DE VEGETACIÓN PARASITA (MICRO,) SOBRE SUPERFICIE DE BARRO, MEDIANTE LAVADO DE ÁREA UTILIZANDO UNA SOLUCIÓN DE AGUA DESTILADA Y JABÓN NEUTRO EN PROPORCIÓN UN LITRO POR 15 GRS. DE JABÓN NEUTRO RESPECTIVAMENTE, ADICIONADA CON 500 GRS. DE ÁCIDO BÓRICO DILUIDO COMO FUNGICIDA LIMPIANDO CON CEPILLO DE CERDA NATURAL (SUAVES Y PLÁSTICAS).</li> <li>• IMPERMEABILIZACIÓN</li> <li>1. 102.5 M2 DE SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE PREFABRICADO SIKA IMPER MANTO (ASFALTO POLIPROPILENO ATICO) 4.0 MM. APP FIBRA POLIÉSTER GRANULAR ROJO INCLUYE RETIRO DE MATERIAL, COLOCACIÓN MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. GARANTÍA 10 AÑOS</li> <li>• ACABADOS</li> </ul>	486,160.83	486,160.83



	<ol style="list-style-type: none"><li>2. 342.46 M DE SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA VINIMEX EN MUROS Y PLAFONES DE MEZCLA FINA, INCLUYE UNA MANO DE SELLADOR Y DOS MANOS DE PINTURA.</li><li>3. 120 M2 DE SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA ESMALTE COMEX 100 SOBRE HERRERÍA CON VIDRIO Y MADERA.</li><li>4. 4 PZA DE REPARACIÓN DE PUERTA DE MADERA DE PINO DE 38 X 25 MM CON BASTIDOR EL PROVEEDOR DEBERÁ CAMBIAR: LAS PIEZAS NECESARIAS COMO MARCO Y CONTRAMARCO, LIJADO, RESANES, REPARACIÓN, AJUSTES.</li><li>5. 3 PZA DE REPARACIÓN DE PUERTA DE MADERA DE HERRERÍA EXISTENTE CAMBIANDO LAS PIEZAS NECESARIAS COMO CHAMBRANAS. TABLERO, MARCO Y CONTRAMARCO, LIJADO, RESANES REPARACIÓN, AJUSTES.</li><li>6. 95.6 M2 DE PISO DE LOSETA DE CERÁMICA INTERCERAMIC, O SIMILAR DE 40X40 CM. COLORES CLAROS. ASENTADA A BASE DE CREST BLANCO O SIMILAR, A HUESO.</li><li>7. 76 ML DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ZOCLO DE CERÁMICA - INTERCERAMIC), ASENTADO CON CREST BLANCO O SIMILAR, JUNTEADO CON JUNTA CREST Y ADICREST MP-PLUS O SIMILAR, JUNTA MÁXIMA DE 1mm. EN COSTILLA SUPERIOR. MCA. INTERCERAMIC O SIMILAR.</li><li>• HERRERÍA</li><li>1. 2 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN, PUERTA DE HERRERÍA CON PERFIL TUBULAR CALIBRE 18 Y TAMBOR LAMINA ACANALADA NEGRA CALIBRE 18 DE 1.20 M X 2.50.00 M. CON CHAPA DE SEGURIDAD Y CERROJO.</li><li>• ELECTRICIDAD</li><li>1. 6.00 ML DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALIMENTADOR ELÉCTRICO 6 HILOS (3 FASES Y 1 NEUTRO CAL. 1/0 + TIERRA FÍSICA CAL. 2 + TIERRA AISLADA CAL. 6) DE INTERRUPTOR PRINCIPAL, FORMADO POR: TUBO CONDUIT DE 2" TIPO PESADO MCA, REX O EQUIVALENTE EN CARACTERÍSTICAS SI ES EMPOTRADO EN PISO O MURO Y/O METÁLICO PGG. MCA. OMEGA, JÚPITER, RYMCO O EQUIVALENTE EN CARACTERÍSTICAS SI SE COLOCA A LA INTEMPERIE. EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIR: CURVAS, COPLES, CÓNDULETS, CONECTORES, ABRAZADERAS, SOPORTES, HERRAJES; CABLE DE COBRE CON AISLAMIENTO TIPO THW-LS, CAL. 1/0 AWG (ALIMENTADOR PRINCIPAL), CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. 2 AWG (TIERRA FÍSICA), MARCA IUSA O EQUIVALENTE, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, CONEXIONES, PRUEBAS, ASÍ COMO ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS.</li><li>2. 8.00 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INTERRUPTOR TERMO MAGNÉTICO DE 20 AMPERES, 1 POLO. 127 VOLTS. INCLUYE MANO DE OBRA CON PERSONAL CON DC3 DE LA NOM STPS.</li><li>3. 8.00 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN SALIDA PARA APAGADOR, EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIR: CAJA GALV TIPO UNIVERSAL, TUBO PARED DELGADA</li></ol>	
--	---	--



		<p>21 MM, 3 HILOS DE CABLE THW CAL. 14 AWG. A 127 VOLTS.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. 8.00 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN SALIDA PARA ALUMBRADO, EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIR: CAJA GALV TIPO UNIVERSAL, TUBO PARED DELGADA 21 MM, 3 HILOS DE CABLE THW CAL. 14 AWG. A 127 VOLTS Y LUMINARIA TIPO FLUORESCENTE LUZ FRÍA O DE TRABAJO.</li><li>5. 1.00 PZA DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTRACTOR MOD. SILENT 200, MCA. SOLER &amp; PALAU, 18W, 127VCA, CONTROLADO POR SENSOR DE PRESENCIA DE INFRARROJOS, LÍNEA 'PIR', MCA. B'TICINO, CAT. BMSA1201. EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIR: CIRCUITO ALIMENTADOR DERIVADO DE LUMINARIA EN BAÑO (SIEMPRE ENCENDIDA), E INTERCONEXIÓN CON SENSOR; CIRCUITOS ALIMENTADOR FORMADO POR TUBO CONDUIT PDG Y/O TUBO METÁLICO FLEXIBLE, COPLES, CONECTORES, CURVAS, CÓNDULETS, REGISTROS, CAJAS, TAPAS, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, CABLE DE COBRE CON AISLAMIENTO THW-LS, CABLE DE COBRE DESNUDO PARA TIERRA FÍSICA, CONEXIONES, TUBO FLEXIBLE DE EXTRACCIÓN, PREPARACIÓN DE SALIDA EN MURO O LOSA, REJILLA TIPO INTEMPERIE, PRUEBAS.</li><li>6. 1.00 PZA DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN PRINCIPAL (TAB. 'A'), 3 FASES, 4 HILOS, INTERRUPTOR PRINCIPAL DE 3X160 AMP., 42 POLOS, TIPO SOBREPONER, CAT. BTN42M160/42S, MCA. BTPLUG, B'TICINO. EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIR: INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS DERIVADOS INDICADOS EN CUADRO DE CARGAS, FALSOS POLOS PARA CUBRIR ESPACIOS NO UTILIZADOS, CONEXIONES, PRUEBAS.</li><li>7. 10.00 PZA DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA DE LEDS.</li></ol> <ul style="list-style-type: none"><li>• INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA</li></ul> <ol style="list-style-type: none"><li>1. 7.00 SAL DE SALIDA HIDRÁULICA Y SANITARIA CON TUBO Y CONEXIONES HIDRÁULICOS DE COBRE TIPO M Y GALVANIZADOS DE CED. 40 Y TUBOS SANITARIOS DE PVC Y FOFO INCLUYE: RAMALEO, MATERIALES, SOLDADURA, PRUEBAS, VÁLVULAS DE CONTROL ANGULAR, COFLEX.</li><li>2. 15.00 ML DE SUMINISTRO Y INSTALACIÓN DE TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 15 CM JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4.</li><li>3. 2.00 PZA DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLADERAS DE PISO O PRETIL DE PVC EN 4" CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4</li><li>4. 1.00 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LAVABO ANFORA CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 INCLUYE: CONTRA, CESPOL, TUBO GALVANIZADO PARA SU FIJACIÓN, LLAVE MEZCLADORA COMERCIAL.</li><li>5. 1.00 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INODORO ANFORA BLANCO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 INCLUYE: ASIENTO CORTO CON TAPA Y HERRAJE COMPLETO DE BRONCE.</li><li>6. 1.00 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TARJA DE 1.00x0.60 M2. DE ACERO INOXIDABLE, MARCA URREA O SIMILAR. INCLUYE LLAVE MEZCLADORA</li></ol>		
--	--	--	--	--



		<p>MCA. HELVEX COMERCIAL CON CUELLO DE GANSO.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. 1.00 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGADERA Y MINERALES ECONÓMICOS MCA. URREA O SIMILAR. INCLUYE: (PARTE PROPORCIONAL DE PZAS. ESPECIALES Y TUBERÍA DE 3/4" DEL RAMAL GRAL.)</li> <li>8. 3.00 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGADERA MANUAL ACOPLADA A MEZCLADORA DE LAVABO.</li> <li>9. 2.00 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LLAVE NARIZ CROMADA PARA RIEGO EN JARDÍN O SIMILAR. INCLUYE: (PARTE PROPORCIONAL DE PZAS. ESPECIALES Y TUBERÍA DE 3/4" DEL RAMAL GRAL.).</li> <li>10. 2.00 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LLAVE INDIVIDUAL PARA LAVABO.</li> <li>11. 1 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CALENTADOR ELÉCTRICO CALO- REX O SIMILAR DE 40 LTS.</li> <li>12. 1 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANCEL DE BAÑO DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL DE 1.45 X 2.00 M., INCLUYE HERRAJES, ACRÍLICO OPALINO LISO, CORREDIZO Y UN FIJO DE 72.50 X 2.00 M.</li> <li>13. 1.00 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BOMBA DE 1/2 H.P. MARCA BONASA O SIMILAR PARA ALIMENTAR TINACOS, SUCCIÓN DE 1 1/4" Y SALIDA DE 1". UBICADA DEBAJO DEL CALENTADOR, EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIR: ACCESORIOS E INTERCONEXIONES CISTERNA-TANQUE, ( FLOTADOR, EMPAQUES, LLAVES, VÁLVULAS, TUBERÍA, COPLES Y PZAS ESPECIALES, SUMINISTROS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ANDAMIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.</li> <li>14. 1.00 PZA DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TINACO ROTOPLAS 1100 LTS. CON SALIDA DE 3/4".</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ACARREOS</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 48 M3 DE ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL MIXTO. PRIMER KILOMETRO, CARGA MANUAL</li> <li>2. 480 M3/KM DE ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL MIXTO. KILOMETRO SUBSECUENTE, ZONA SUB-URBANA</li> <li>3. 120 M2 DE LIMPIEZA GENERAL DURANTE LA OBRA INCLUYE ACARREOS DE ESCOMBROS, ETC.</li> </ol> <p>NOTA IMPORTANTE: EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA LOS ESPACIOS DESTINADOS A LOS REFRIGERADORES.</p>		
<p>(QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.)</p>		<p><b>SUMA</b></p>	<p>486,160.85</p>	
<p>GARANTÍA: 6 MESES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS</p>		<p><b>I.V.A.</b></p>	<p>77,785.73</p>	
		<p><b>TOTAL</b></p>	<p>563,946.58</p>	



**PODER JUDICIAL**

**CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-076/2019**

**CARÁTULA DE CONTRATO**

**TIPO DE CONTRATACIÓN:** SERVICIO

**NOMBRE DEL PROVEEDOR:** APLICACIÓN DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.

**REPRESENTANTE LEGAL:** ÁNGEL DAVID HERNÁNDEZ CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO

**NÚMERO DE CONTRATO:** CJPJEP-076/2019

**OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL AL INMUEBLE QUE OCUPA LA CASA DE JUSTICIA DE TECAMACHALCO

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** CASA DE JUSTICIA DE TECAMACHALCO; CARRETERA FEDERAL PUEBLA -TEHUACÁN KM. 60+450, LOCALIDAD DE ALSESECA, TECAMACHALCO

**MONTO DEL CONTRATO:** \$ 395,749.08 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

**FORMA DE PAGO:** UN SOLO PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTREGA DEL SERVICIO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE

**VIGENCIA:** DEL 17 DE OCTUBRE HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019

**FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:** 17 DE OCTUBRE DE 2019

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO

**TIPO DE ADJUDICACIÓN:** PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACIÓN  
C-ADQ-076/2019



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL AL INMUEBLE QUE OCUPA LA CASA DE JUSTICIA DE TECAMACHALCO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL INGENIERO SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA APLICACIÓN DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ÁNGEL DAVID HERNÁNDEZ CERVANTES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PODER JUDICIAL":

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5. Que la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.6. Que se encuentra representado por el C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.
- I.7. Que el C. RAFAEL PÉREZ XILOTL cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.



- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorandum DPRF-1154/2019, firmado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en el objeto de gasto 3511 (Conservación y mantenimiento menor de inmuebles).
- I.10. Que la adjudicación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Concurso por Invitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción II, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 11 de octubre del 2019, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número C-ADQ-076/2019.
- I.11. Que el Departamento de Recursos Materiales será la Unidad Responsable de dar seguimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de "EL PROVEEDOR"; toda vez que, la contratación materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones.
- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

**II.-DE "EL PROVEEDOR":**

- II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 3348 (tres mil trescientos cuarenta y ocho), Volumen 43 (cuarenta y tres), de fecha 20 (Veinte) de Diciembre del año 2006 (dos mil seis), otorgado ante la fe de Hugo Morales Suárez, Notario Público, en ejercicio suplente de la Notaría Pública números 56 (cincuenta y seis) de esta Ciudad de Puebla, en la cual se hizo constar la **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL**, denominada "**APLICACIÓN DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.**", misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de Puebla, en el folio mercantil electrónico número 36789\* 2, de fecha 10 (diez) de enero de 2007 (dos mil siete).
- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: La edificación de escuelas, hospitales, hoteles, edificios habitacionales y de oficinas, edificios públicos en general, casas residenciales y de interés social, instalaciones deportivas, auditorios, centros comerciales, obras de carpintería.
- II.3. Que el **C. ÁNGEL DAVID HERNÁNDEZ CERVANTES**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende de la cláusula tercera de las transitorias, del instrumento notarial citado en el punto II.1, quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su pasaporte expedido la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con numero de pasaporte: 
- II.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **AIC061101GV4** y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.5. Que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar el servicio contratado de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "**EL PODER JUDICIAL**"; toda vez que, ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá realizarse, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio materia del presente contrato.
- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar. 



II.7. Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado con el número siete de la privada Xaltipan, en Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla, Puebla, C.P.72821, mismo que señala para cualquier efecto legal del presente contrato.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICO. Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 al 107 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL PODER JUDICIAL" el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA CASA DE JUSTICIA DE TECAMACHALCO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA", bajo las condiciones, lugares, conceptos y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectiva, tal y como se detalla en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO:** El monto total contratado es por la cantidad de \$395,749.08 (Trescientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.), incluido el impuesto al Valor Agregado. Con dicha cantidad se compensa a "EL PROVEEDOR", por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

"EL PROVEEDOR", expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada realización del servicio estipulado en la Cláusula Primera, en consecuencia "LAS PARTES" convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia "EL PODER JUDICIAL" estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice "EL PROVEEDOR" por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

**TERCERA.- LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO.** "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar el servicio contratado en las distintas áreas del inmueble ubicado en la Carretera Federal Puebla -Tehuacán Km. 60+450, Localidad de Aisesecca, Tecamachalco, Puebla.

**CUARTA.- PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**-"EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar el servicio a partir del día 17 de octubre al 11 de diciembre de 2019.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo; herramientas, técnicas y equipos necesarios para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato será proporcionado con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL" el servicio materia del presente contrato con las características y especificaciones técnicas, en las presentaciones requeridas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a este instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR", se obliga a ser el único responsable por el resguardo del equipo, mobiliario, material que este ocupando al término del día del trabajo, deslindado de cualquier responsabilidad al "EL PODER JUDICIAL".

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.**- "EL PODER JUDICIAL", pagará a "EL PROVEEDOR" el monto descrito en la Cláusula Segunda mediante una sola exhibición, dentro de los treinta días naturales posterior a la realización total del servicio y a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", asimismo, "EL PROVEEDOR" a efecto de que se emita el pago respectivo a su favor, deberá presentar a "EL PODER JUDICIAL" la factura correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). "EL PROVEEDOR" señala como sus datos bancarios los siguientes:



**PODER JUDICIAL**

**CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-076/2019**

**NOMBRE:** APLICACIÓN DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.

**RFC:** AIC061101GV4

**BANCO:**

**CUENTA:**

**CLABE INTERBANCARIA:**

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la o las facturas deberán ser expedidas, a nombre del "EL PODER JUDICIAL" y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

**SEXTA-PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PODER JUDICIAL"** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega del servicio a que éste obligado "EL PROVEEDOR" a proporcionar.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al **0.05 %**, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

I. Cuando "EL PROVEEDOR" se atrase en la realización de la prestación del servicio contratado o cualquier producto que esté obligado proporcionar a "EL PODER JUDICIAL" y que derive del servicio contratado conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

II. Cuando "EL PROVEEDOR" derivado de la prestación del servicio contratado realice éste con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera y su **ANEXO ÚNICO**.

III. Cuando "EL PROVEEDOR" derivado de la prestación del servicio contratado, realice el servicio con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera y su **ANEXO ÚNICO**, incluyendo conceptos, trabajos, informes, resultados o cualquier producto a que esté obligado a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL".

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, "EL PODER JUDICIAL", aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega del servicio, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

**SÉPTIMA-DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a responder ante "EL PODER JUDICIAL", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.



**OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, fianza o hipoteca otorgada a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato con I.V.A., para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones consignadas en el presente instrumento y en la que además se especifique:

- Número de Contrato.
- Fecha del Contrato.
- Monto total del Contrato.
- Fecha de expedición y vigencia de la póliza, la cual deberá permanecer vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Monto de la fianza.
- Señalar con precisión las obligaciones garantizadas.
- Que la afianzadora se obliga a seguir garantizando aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas.
- Que se somete al procedimiento de ejecución que se establece en los artículos 178, 279, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el supuesto de hacerse exigibles las garantías.

**"EL PROVEEDOR"** queda obligado a entregar a **"EL PODER JUDICIAL"**, la garantía en cuestión, en el momento de la formalización del presente contrato o dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del mismo.

Estableciendo **"LAS PARTES"** que en caso de que el proveedor no exhiba la garantía, establecida en líneas que anteceden, será motivo de rescisión administrativa de manera unilateral de este contrato, sin responsabilidad para **"EL PODER JUDICIAL"** de ningún tipo de prestación o de derecho.

En caso de que **"EL PODER JUDICIAL"**, decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

**NOVENA.- SUPERVISIÓN:** **"EL PODER JUDICIAL"** designa al titular del Departamento de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Puebla, Sergio Juárez Ramírez; como responsable de supervisar si **"EL PROVEEDOR"** está realizando la prestación del servicio objeto de este contrato de acuerdo con el **ANEXO ÚNICO** y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del Departamento a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no subcontratar la realización del servicio materia de este contrato.

**DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega del servicio pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PODER JUDICIAL"**, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a hacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

**"EL PROVEEDOR"** será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

1. Proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"**, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera y de manera detallada en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.



2. A efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
3. Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de **"EL PODER JUDICIAL"** o de los servidores públicos.
4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con **"EL PODER JUDICIAL"** hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del contrato.
5. Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará a **"EL PODER JUDICIAL"**, como patrón solidario o sustituto.
6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar los servicios.
7. Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación de los servicios.
8. Designar a una persona como responsable para la entrega de los servicios adjudicados, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
9. Que el personal de **"EL PROVEEDOR"** portará a la vista, gafete y/o identificación, la cual deberá estar con firma, fotografía y sello al momento de llevar a cabo la prestación de los servicios.
10. Notificar el inicio de los servicios con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
11. Dotar oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega.
12. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
13. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios.
14. A retirar la basura de las unidades que se genere con la prestación de los servicios.
15. Comunicar por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** la conclusión de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.
16. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL".**

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que prestación del servicio se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
3. Realizar el pago a **"EL PROVEEDOR"**, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.



**DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN.** "EL PODER JUDICIAL" podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de "EL PROVEEDOR", así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; "EL PODER JUDICIAL" pagará a "EL PROVEEDOR" el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

**DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL PODER JUDICIAL", podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a "EL PODER JUDICIAL".
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, "EL PODER JUDICIAL" deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor "EL PROVEEDOR" se encuentre imposibilitado para continuar con los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de "EL PODER JUDICIAL" quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si "EL PODER JUDICIAL" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

**DÉCIMA SEXTA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** "EL PODER JUDICIAL", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Si "EL PROVEEDOR" no lleva a cabo la prestación del servicio en el tiempo y forma convenido.
- c) Si "EL PROVEEDOR" no presta los servicios objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo y en el **ANEXO ÚNICO**.
- d) Si "EL PROVEEDOR" por suspensión injustificada de la prestación de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en la entrega del servicio contratado.
- e) Si "EL PROVEEDOR" no otorga a "EL PODER JUDICIAL", la información que ésta le solicite con relación a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.
- f) En general, por el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de "EL PODER JUDICIAL", con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a "EL PROVEEDOR" por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido "EL PROVEEDOR", "EL PODER JUDICIAL", dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.



- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a “EL PROVEEDOR”, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** “EL PODER JUDICIAL” podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso “EL PROVEEDOR” deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

**DÉCIMA OCTAVA.-TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**“EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL PODER JUDICIAL”.

**DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.-** “LAS PARTES” convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo “LAS PARTES” acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, “LAS PARTES” se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre “LAS PARTES”.

**VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.** Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a “LAS PARTES”, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de “LAS PARTES” y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de “LAS PARTES” por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

“LAS PARTES” quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.



**VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. "LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**VIGÉSIMA TERCERA.-CAMBIO DE DOMICILIO.-"EL PROVEEDOR"** se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a "EL PODER JUDICIAL" en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

**VIGÉSIMA CUARTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- "LAS PARTES"** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas

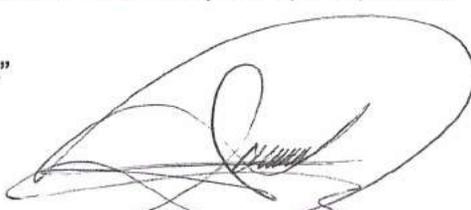
**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA SEXTA.-VIGENCIA DEL CONTRATO: "LAS PARTES"** convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir del 17 de octubre hasta el 11 de diciembre de 2019, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", con la total realización del servicio contratado.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 17 de octubre de 2019.

POR "EL PODER JUDICIAL"

  
RAFAEL PÉREZ XILOTL  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PRESUPUESTO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

  
SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE PUEBLA

POR "EL PROVEEDOR"

  
ÁNGEL DAVID HERNÁNDEZ CERVANTES  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE  
"APLICACIÓN DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V."



ANEXO ÚNICO

LUGAR DE ENTREGA: CASA DE JUSTICIA TECAMACHALCO	Carretera Federal Puebla -Tehuacán Km. 60+450, Localidad De Alsesecca, Tecamachalco
--	--

PART.	CANT.	U. MED.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	P. TOTAL
1	1	SERVICIO	a).- 1500 METROS CUADRADOS DE PINTURA VINILICA COMEX REFLEX LAVABLE EN MUROS, COLUMNAS, TRABES Y PLAFONES, REALIZADO A DOS MANOS SOBRE SUPERFICIE YA REPARADA. b).- 300 METROS CUADRADOS DE RETIRO A MANO DE LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS CHICAS. c).- 300 METROS CUADRADOS DE COLOCACIÓN DE PISO DE LOSETA CERÁMICA TIPO PORCELANATO LÍNEA DAL TILE COLOR CLARO, ALTO BRILLO RECTIFICADO DE .60 X .60 MTS. ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5. d).- REPARACIÓN DE BAJADAS PLUVIALES, INCLUYE LA SUSTITUCIÓN DE PARTE DAÑADA, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE MUROS.	341,163.00	341,163.00
(TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 08/100 M.N.) GARANTÍA: 6 MESES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS				SUMA	341,163.00
				I.V.A.	54,586.08
				TOTAL	395,749.08



CARÁTULA DE CONTRATO

**TIPO DE CONTRATACIÓN:** SERVICIO

**NOMBRE DEL PROVEEDOR:** APLICACIÓN DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.

**REPRESENTANTE LEGAL:** ÁNGEL DAVID HERNÁNDEZ CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO

**NÚMERO DE CONTRATO:** CJPJEP-077/2019

**OBJETO DEL CONTRATO:** SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL JUZGADO MIXTO DE TECAMACHALCO

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** JUZGADO MIXTO DE TECAMACHALCO; KM1+200 ACCESO A UNIDAD DEPORTIVA TECAMACHALCO, EX HACIENDA DE SANTA INES XOCHIMILCO, TECAMACHALCO, PUEBLA.

**MONTO DEL CONTRATO:** \$ 467,120.17 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 17/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

**FORMA DE PAGO:** UN SOLO PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTREGA DEL SERVICIO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE

**VIGENCIA:** DEL 17 DE OCTUBRE HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2019

**FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:** 17 DE OCTUBRE DE 2019

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO

**TIPO DE ADJUDICACIÓN:** PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACIÓN  
C-ADQ-076/2019



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL JUZGADO MIXTO DE TECAMACHALCO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL INGENIERO SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA APLICACIÓN DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ÁNGEL DAVID HERNÁNDEZ CERVANTES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I.- DE "EL PODER JUDICIAL":**

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5. Que la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.
- I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.



- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorandum DPRF-1154/2019, signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en el objeto de gasto 3511 (Conservación y mantenimiento menor de inmuebles).
- I.10. Que la adjudicación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Concurso por Invitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción II, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 11 de octubre del 2019, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número C-ADQ-076/2019.
- I.11. Que el Departamento de Recursos Materiales será la Unidad Responsable de dar seguimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de "EL PROVEEDOR"; toda vez que, la contratación materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones.
- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

**II.-DE "EL PROVEEDOR:**

- II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 3348 (tres mil trescientos cuarenta y ocho), Volumen 43 (cuarenta y tres), de fecha 20 (Veinte) de Diciembre del año 2006 (dos mil seis), otorgado ante la fe de Hugo Morales Suárez, Notario Público, en ejercicio suplente de la Notaria Pública números 56 (cincuenta y seis) de esta Ciudad de Puebla, en la cual se hizo constar la **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL**, denominada "**APLICACIÓN DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.**", misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de Puebla, en el folio mercantil electrónico número 36789\* 2, de fecha 10 (diez) de enero de 2007 (dos mil siete).
- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: La edificación de escuelas, hospitales, hoteles, edificios habitacionales y de oficinas, edificios públicos en general, casas residenciales y de interés social, instalaciones deportivas, auditorios, centros comerciales, obras de carpintería.
- II.3. Que el **C. ÁNGEL DAVID HERNÁNDEZ CERVANTES**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende de la cláusula tercera de las transitorias, del instrumento notarial citado en el punto II.1, quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su pasaporte expedido la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con número de pasaporte: \_\_\_\_\_
- II.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **AIC061101GV4** y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.5. Que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar el servicio contratado de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "**EL PODER JUDICIAL**"; toda vez que, ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá realizarse, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio materia del presente contrato.
- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.



II.7. Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado con el número siete de la privada Xaltipan, en Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla, Puebla, Puebla, C.P.72821, mismo que señala para cualquier efecto legal del presente contrato.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICO. Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 al 107 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL PODER JUDICIAL" el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL JUZGADO MIXTO DE TECAMACHALCO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA", bajo las condiciones, lugares, conceptos y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectiva, tal y como se detalla en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO:** El monto total contratado es por la cantidad de \$467,120.17 Cuatrocientos sesenta y siete mil ciento veinte pesos 17/100 M.N.), incluido el impuesto al Valor Agregado. Con dicha cantidad se compensa a "EL PROVEEDOR", por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

"EL PROVEEDOR", expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada realización del servicio estipulado en la Cláusula Primera, en consecuencia "LAS PARTES" convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia "EL PODER JUDICIAL" estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice "EL PROVEEDOR" por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

**TERCERA.- LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO.** "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar el servicio contratado en las distintas áreas del inmueble ubicado en el KM1+200 Acceso a la Unidad Deportiva Tecamachalco, Ex Hacienda de Santa Inés Xochimilco, Tecamachalco, Puebla.

**CUARTA.- PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**-"EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar el servicio a partir del día 17 de octubre al 11 de diciembre de 2019.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo; herramientas técnicas y equipos necesarios para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato será proporcionado con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL" el servicio materia del presente contrato con las características y especificaciones técnicas, en las presentaciones requeridas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a este instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR", se obliga a ser el único responsable por el resguardo del equipo, mobiliario, material que este ocupando al término del día del trabajo, deslindado de cualquier responsabilidad al "EL PODER JUDICIAL".

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.**- "EL PODER JUDICIAL", pagará a "EL PROVEEDOR" el monto descrito en la Cláusula Segunda mediante una sola exhibición, dentro de los treinta días naturales posterior a la realización total del servicio y a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", asimismo, "EL PROVEEDOR" a efecto de que se emita el pago respectivo a su favor, deberá presentar a "EL PODER JUDICIAL" la factura correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). "EL PROVEEDOR" señala como sus datos bancarios los siguientes:



**PODER JUDICIAL**

**CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-077/2019**

**NOMBRE:** APLICACIÓN DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.  
**RFC:** AIC061101GV4  
**BANCO:**  
**CUENTA:**  
**CLABE INTERBANCARIA:**

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la o las facturas deberán ser expedidas, a nombre del "EL PODER JUDICIAL" y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

**SEXTA-PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PODER JUDICIAL"** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega del servicio a que éste obligado "EL PROVEEDOR" a proporcionar.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al 0.05 %, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrído) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

I. Cuando "EL PROVEEDOR" se atrase en la realización de la prestación del servicio contratado o cualquier producto que esté obligado proporcionar a "EL PODER JUDICIAL" y que derive del servicio contratado conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

II. Cuando "EL PROVEEDOR" derivado de la prestación del servicio contratado realice éste con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera y su ANEXO ÚNICO.

III. Cuando "EL PROVEEDOR" derivado de la prestación del servicio contratado, realice el servicio con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera y su ANEXO ÚNICO, incluyendo conceptos, trabajos, informes, resultados o cualquier producto a que esté obligado a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL".

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, "EL PODER JUDICIAL", aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega del servicio, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

**SÉPTIMA-DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a responder ante "EL PODER JUDICIAL", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

**OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL PROVEEDOR" se obliga a



constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, fianza o hipoteca otorgada a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato con I.V.A., para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones consignadas en el presente instrumento y en la que además se especifique:

- Número de Contrato.
- Fecha del Contrato.
- Monto total del Contrato.
- Fecha de expedición y vigencia de la póliza, la cual deberá permanecer vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Monto de la fianza.
- Señalar con precisión las obligaciones garantizadas.
- Que la afianzadora se obliga a seguir garantizando aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas.
- Que se somete al procedimiento de ejecución que se establece en los artículos 178, 279, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el supuesto de hacerse exigibles las garantías.

**"EL PROVEEDOR"** queda obligado a entregar a **"EL PODER JUDICIAL"**, la garantía en cuestión, en el momento de la formalización del presente contrato o dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del mismo.

Estableciendo **"LAS PARTES"** que en caso de que el proveedor no exhiba la garantía, establecida en líneas que anteceden, será motivo de rescisión administrativa de manera unilateral de este contrato, sin responsabilidad para **"EL PODER JUDICIAL"** de ningún tipo de prestación o de derecho.

En caso de que **"EL PODER JUDICIAL"**, decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

**NOVENA.- SUPERVISIÓN:** **"EL PODER JUDICIAL"** designa al titular del Departamento de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Puebla, Sergio Juárez Ramírez; como responsable de supervisar si **"EL PROVEEDOR"** está realizando la prestación del servicio objeto de este contrato de acuerdo con el **ANEXO ÚNICO** y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del Departamento a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no subcontratar la realización del servicio materia de este contrato.

**DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega del servicio pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PODER JUDICIAL"**, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a hacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

**"EL PROVEEDOR"** será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

1. Proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"**, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera y de manera detallada en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.



## PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-077/2019

2. A efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
3. Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de **"EL PODER JUDICIAL"** o de los servidores públicos.
4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con **"EL PODER JUDICIAL"** hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del contrato.
5. Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará a **"EL PODER JUDICIAL"**, como patrón solidario o sustituto.
6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar los servicios.
7. Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación de los servicios.
8. Designar a una persona como responsable para la entrega de los servicios adjudicados, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
9. Que, el personal de **"EL PROVEEDOR"** portará a la vista, gafete y/o identificación, la cual deberá estar con firma, fotografía y sello al momento de llevar a cabo la prestación de los servicios.
10. Notificar el inicio de los servicios con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
11. Dotar oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega.
12. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
13. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios.
14. A retirar la basura de las unidades que se genere con la prestación de los servicios.
15. Comunicar por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** la conclusión de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.
16. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.

### DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL PODER JUDICIAL"**.

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que prestación del servicio se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
3. Realizar el pago a **"EL PROVEEDOR"**, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.



**DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN.** "EL PODER JUDICIAL" podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de "EL PROVEEDOR", así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; "EL PODER JUDICIAL" pagará a "EL PROVEEDOR" el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

**DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.-**"EL PODER JUDICIAL", podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a "EL PODER JUDICIAL".
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, "EL PODER JUDICIAL" deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor "EL PROVEEDOR" se encuentre imposibilitado para continuar con los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de "EL PODER JUDICIAL" quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si "EL PODER JUDICIAL" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

**DÉCIMA SEXTA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** "EL PODER JUDICIAL", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Si "EL PROVEEDOR" no lleva a cabo la prestación del servicio en el tiempo y forma convenido.
- c) Si "EL PROVEEDOR" no presta los servicios objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo y en el ANEXO ÚNICO.
- d) Si "EL PROVEEDOR" por suspensión injustificada de la prestación de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en la entrega del servicio contratado.
- e) Si "EL PROVEEDOR" no otorga a "EL PODER JUDICIAL", la información que ésta le solicite con relación a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.
- f) En general, por el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de "EL PODER JUDICIAL", con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a "EL PROVEEDOR" por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido "EL PROVEEDOR", "EL PODER JUDICIAL", dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente



fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a "EL PROVEEDOR", en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** "EL PODER JUDICIAL" podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso "EL PROVEEDOR" deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

**DÉCIMA OCTAVA.-TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**"EL PROVEEDOR" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL PODER JUDICIAL".

**DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.-** "LAS PARTES" convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, "LAS PARTES" se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.** Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a "LAS PARTES", personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de "LAS PARTES" y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de "LAS PARTES" por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

"LAS PARTES" quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.



**VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**VIGÉSIMA TERCERA.-CAMBIO DE DOMICILIO.-"EL PROVEEDOR"** se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a "EL PODER JUDICIAL" en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

**VIGÉSIMA CUARTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- "LAS PARTES"** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas

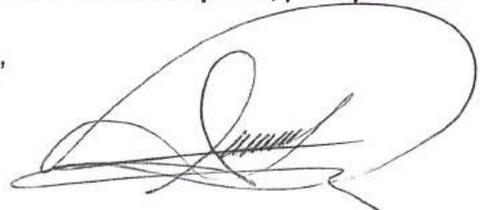
**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA SEXTA.-VIGENCIA DEL CONTRATO: "LAS PARTES"** convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir del 17 de octubre hasta el 11 de diciembre de 2019, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", con la total realización del servicio contratado.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 17 de octubre de 2019.

POR "EL PODER JUDICIAL"

  
\_\_\_\_\_  
**RAFAEL PÉREZ XILOTL**  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PRESUPUESTO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

  
\_\_\_\_\_  
**SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE PUEBLA

POR "EL PROVEEDOR"

  
\_\_\_\_\_  
**ÁNGEL DAVID HERNÁNDEZ CERVANTES**  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE  
"APLICACIÓN DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V."



ANEXO ÚNICO

LUGAR DE ENTREGA: JUZGADO MIXTO DE TECAMACHALCO	Km1+200 Acceso a la Unidad Deportiva Tecamachalco, Ex Hacienda de Santa Inés Xochimilco, Tecamachalco, Puebla.
---	--

PART.	CANT.	U. MED.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	P. TOTAL
1	1	SERVICIO	<p>1243 M2 DE PINTURA VINÍLICA REALFLEX DE COMEX LAVABLE EN MUROS, COLUMNAS, TRABES Y PLAFONES, TRABAJO REALIZADO A DOS MANOS SOBRE SUPERFICIE YA PREPARADA.</p> <p>-80 M2 DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PLACA MODELO RADAR DE 0,61 X 0,61 INCLUYE ANDAMIOS, M.O. MISCELÁNEOS HASTA UNA ALTURA DE 6.00 MTS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SANITARIOS</li> </ul> <p>-3 PIEZAS DE RETIRO Y SUSTITUCIÓN DE MANGUERA FLEXIBLE TIPO COFLEX PARA W.C. O LAVABO"</p> <p>-3 PZA DE S. Y C. DE CESPOL CROMADO PARA LAVABO ECONÓMICO.</p> <p>-3 PIEZAS DE S. Y C. DE LLAVE HELVEX TIPO ECONOMIZADORA CROMADA CIERRE AUTOMÁTICO MOD. TV-105-2.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• TRABAJOS EN EXTERIOR</li> </ul> <p>-534 M2 DE RETIRO DE IMPERMEABILIZANTE EN LOSAS DE AZOTEA DE 1,00 CM DE ESPESOR APROXIMADO INCL. RETIRO DE MATERIAL DE DESPERDICIO FUERA DE LA OBRA.</p> <p>-534 M2 DE SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE SISTEMA IMPERMEABLE PREFABRICADO EN LOSA DE AZOTEA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LA GARANTÍA MÍNIMA DE 10 AÑOS, ELABORADO CON ASFALTO MODIFICADO APP, DE 3.5 MM DE ESPESOR, COMPUESTO POR UN MÍNIMO DE 25 % DE POLÍMERO EN ASFALTO MODIFICADO, REFORZADO INTERNAMENTE CON UNA MEMBRANA DE REFUERZO DE POLIÉSTER 180 GR/M2, ACABADO APARENTE CON GRAVILLA A BASE DE REOLITA PIGMENTADA Y ESMALTADA A FUEGO CON RESINA SILICÓN COLOR TERRACOTA, AZUL, BLANCO O VERDE, FLEXIBILIDAD A BAJA TEMPERATURA, SOBRE SUPERFICIE YA PREPARADA.</p>	402,689.80	402,689.80
(CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 17/100 M.N.) GARANTÍA: 6 MESES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS				SUMA	402,689.80
				I.V.A.	64,430.37
				TOTAL	467,120.17